



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1446**
Proceso : Reconocimiento y Pago de Mejoras
Demandante (s) : Libardo Antonio Rentería
Demandado (s) : Herederos del señor Antonio José Machado
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00098-00**

La Unión Valle, dos 02 de junio de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el abogado de la parte demandante allega electrónicamente constancia del envío de la notificación personal a los herederos del señor Antonio José Machado Montaña indicando que lo hace conforme a los art. 291 al 293 el C.G.P y el art. 8 Decreto 806 de 2020. sin embargo, al observar el escrito enviado a los demandados, este no cumple con ninguno de los requisitos exigidos por los artículos mencionados pues en el caso que lo haga conforme al art.291 deberá informar:

Art. 291...“sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; deberá contener la dirección física y electrónica del juzgado

Por otra parte, si la notificación la efectúa de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, Debra indicar:

Art.8... Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

También deberá informar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Así las cosas, el despacho dispondrá glosar sin tener en cuenta el envío de la comunicación remitida a los Herederos del señor Antonio José Machado y en consecuencia, se instará a la parte interesada para que realice todas las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación, enviando comunicación a cada uno de los demandados de manera individual, en la forma y términos del CGP, art. 291, o si lo prefiere, lo haga de conformidad con el art. 8 del decreto 806 del 2020.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se “aclare” el numero de folio de matrícula inmobiliaria del predio al cual solicitó la inscripción de la demanda por cuanto dicho folio se encuentra cerrado, en atención a esta solicitud y al revisar los anexos de la demanda (fl.5) se evidencia que el certificado de



tradición de matrícula inmobiliaria No 380-29876 efectivamente se encuentra cerrado y que con base en este folio se abrieron las matriculas 31279 y 38496 el cual corresponde al solicitado por el abogado de la demandante, teniendo en cuenta lo manifestado se levantará la orden de inscripción de la demanda en el folio de matrícula 380-29876 y se ordenara la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Numero 380-38496, de acuerdo a lo solicitado.

Por lo anterior el juzgado:

Resuelve:

Primero: Glosar al expediente la comunicación remitida a los Herederos del señor Antonio José Machado, sin tener en cuenta por lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo: Instar al apoderado judicial de la parte actora para que realice las actuaciones tendientes a lograr la efectiva notificación, enviando comunicación a cada uno de los demandados de manera individual, en la forma y términos del art. 291 del CGP, o si lo prefiere, lo haga de conformidad con el art. 8 del decreto 806 del 2020. Cumpliendo con los preceptos correspondientes a cada uno de los ordenamientos.

Tercero: Levantar la orden de inscripción de la demanda a folio de matrícula inmobiliaria numero **380-29876** por encontrarse cerrado, según consta en el certificado de tradición aportado con la demanda.

Cuarto: Ordenar la inscripción de la demanda de reconocimiento y pago de mejoras en el folio de matrícula inmobiliaria Numero 380-38496. De la oficina de registro de instrumentos públicos del Municipio de Roldanillo Valle librese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf1fe910f66c00059ebb16f1a7875cd8f32bf0d1f66386b768e452788ec892c**
Documento generado en 02/06/2022 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>